

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS222/10
7 de marzo de 2003

(03-1354)

Original: inglés

CANADÁ - CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN Y GARANTÍAS DE PRÉSTAMOS PARA LAS AERONAVES REGIONALES

Recurso del Brasil al párrafo 7 del artículo 22 del ESD y al párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC

La siguiente comunicación, de fecha 6 de marzo de 2003, dirigida por la Misión Permanente del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD y el párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

Mediante carta de fecha 23 de mayo de 2002 (distribuida el 24 de mayo de 2002 como documento WT/DS222/7), el Brasil solicitó autorización al OSD, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 22 del ESD y el párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC, para adoptar contramedidas apropiadas contra el Canadá en la diferencia *Canadá - Créditos a la exportación y garantías de préstamos para las aeronaves regionales* (WT/DS222). Mediante carta de fecha 21 de junio de 2002 (distribuida como documento WT/DS222/8 el 24 de junio de 2002), el Canadá objetó el nivel de suspensión propuesto por el Brasil y, en consecuencia, el asunto fue sometido a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

El Árbitro distribuyó su laudo (WT/DS222/ARB) el 17 de febrero de 2003. El Árbitro decidió que la suspensión por el Brasil de la aplicación de las obligaciones dimanantes del párrafo 6 a) del artículo VI del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y de concesiones arancelarias y obligaciones conexas en el marco del GATT de 1994 que abarque un comercio de un valor total de 247.797.000 dólares EE.UU. constituiría "contramedidas apropiadas" en el marco del párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

En consecuencia, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD, el Brasil tiene el propósito de solicitar autorización al OSD para adoptar medidas contra el Canadá mediante la suspensión de concesiones u otras obligaciones en el nivel establecido en el laudo del Árbitro. La forma en la que el Brasil tiene el propósito de aplicar esta autorización es la misma que se establece en la solicitud inicial del Brasil distribuida el 24 de mayo de 2002 (WT/DS222/7).
